Expediente: **2847/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LINCOLN S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LINCOLN S.R.L., -DEMANDADO
27176149731 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2847/25

H108023002895

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LINCOLN S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 2847/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 30 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Ana María Garolera, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LINCOLN S.R.L., CUIT: 30-71143460-3, con domicilio en Avenida Belgrano 4499, planta alta, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 14/04/2025 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 39/100 ($31.691.571,39) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/876/2025 por impuesto sobre los Ingresos Brutos convenio multilateral - Sanción - Resolución M 39/2025 (Multa Aplicada sobre Acta de Deuda A370/2024 - periodo fiscal 2023) y BTE/875/2025 Impuesto a los Ingresos Brutos convenio

multilateral - Sanción - Resolución M 38/2025 (Multa Aplicada sobre Acta de Deuda A369/2024 - periodo fiscal 2022). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 4010/376/D/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial; y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 28/07/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINCE CON 71/100 ($327.015,71), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de $31.691.571,39.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Ana María Garolera, como apoderada de la actora, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 15.845.785,69. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular a la Dra. Ana María Garolera la suma de PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 46/100 ($2.701.706,46).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de LINCOLN S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 39/100 ($31.691.571,39) en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a LINCOLN S.R.L., CUIT: 30-71143460-3, con domicilio en calle Avenida Belgrano 4499, planta alta, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINCE CON 71/100 ($327.015,71), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Ana María Garolera, la suma de PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 46/100 ($2.701.706,46) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.